

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°2944
1 de julio de 2020

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO
(Implementación a Canasta Básica Tributaria)**

Señores:

Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo por parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE).

De acuerdo con el transitorio IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), el transitorio IV del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (Decreto 41779) y el transitorio II del Reglamento de Canasta Básica Tributaria (Decreto 41615-MEIC-H); **a partir del día de hoy se implementa el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) a todos los bienes que conforman la Canasta Básica Tributaria (CBT)**, en toda la cadena productiva de estos bienes hasta su puesta a disposición del consumidor final y cuya tarifa es del 1%.

Lo novedoso a partir de hoy es que tanto en la compra de bienes y servicios requeridos para la producción de estos bienes, como en la venta de los mismos, en la facturación se deberá incluir el cobro o el pago del IVA con la tarifa del 1%; todas las demás obligaciones tributarias que competen a este impuesto, **ya deberían estar siendo considerados por los sujetos pasivos.**

Las obligaciones generales que aplican con el IVA a los **productores de café** son las siguientes:

- Se debe estar debidamente ante el Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). ¿Qué pasa si no lo está? Le cobrarán el 13% por los insumos que compre y será multado por el Ministerio de Hacienda por incumplir la legislación.
- Debe exigir la factura a los proveedores de bienes (insumos) y servicios; es el comprobante ante el MH del sus gastos operativos en la declaración del Impuesto sobre la Renta.
- Debe revisar la factura de venta de manera que contenga el cobro del bien o servicio, el cobro de IVA y que se indique con claridad la tarifa (1%) del IVA.
- La tarifa reducida del 1% es aplicable a todos los insumos, maquinaria, equipo y servicios contenidos en los anexos del Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios, e Insumos de Pesca no Deportiva (Decreto 41824-H-MAG).
- Las facturas físicas o electrónicas tienen que ser guardadas por un periodo de 5 años.
- Se debe exigir la factura de compra a la Firma Beneficiadora.
- Debe revisar la factura de compra de manera que contenga el pago del café fruta, el concepto (adelanto, ajuste o liquidación final), el pago del IVA y la tarifa (1%). Pero, si la Firma Beneficiadora se inscribió ante el Ministerio de Hacienda como proveedor de exportador, entonces no está obligada a pagar el IVA a los productores.

- Elaborar los comprobantes que exige el Reglamento del Régimen Especial para el Sector Agropecuario (Decreto 41943-H-MAG), cuando se realicen negocios con otros sujetos pasivos en el Régimen Especial Agropecuario (REA) o cuando se contraten jornaleros agropecuarios en las fincas. No existe un formato definido para estos comprobantes, pero si deben contener la información que se indica en el REA.
- Elaborar los registros contables que exige el REA con base en la información disponible en la facturas de venta o compra, se pueden elaborar en un cuaderno o en medio electrónico. No existe un formato definido para estos registros contables, pero si deben contener la información que se indica en el REA.

Como parte de esta circular se adjunta el documento denominado “IVA - Productor (Preguntas y Respuestas).

Cualquier consulta al respecto se pueden comunicar con el señor Marco Antonio Araya Molina, jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Mercado (UEEM) por los siguientes medios:

maraya@icafe.cr y teléfono 2243-7851.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva